

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., VEINTIDOS (22) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320230015900

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora mediante escrito allegado por correo electrónico a este Despacho el 21 de julio de 2023 (pdf 016), y como quiera que se cumplen todos los requisitos señalados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

1º. DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo de SEGURIDAD ASTRO LTDA contra CONSTRUCTORA RODRÍGUEZ BRIÑEZ S.A.S. CRB S.A.S. y QUARZO CONTRUCCIONES S.A.S., por pago total de la obligación.

2º. Sin lugar a desglose como quiera que la demanda ejecutiva fue presentada de forma virtual.

3º. Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la actuación y que se encuentren vigentes. **Oficiese** lo pertinente. Como quiera que existe comunicación de la DIAN informando obligaciones pendientes de recaudo en cabeza del contribuyente QUARZO CONTRUCCIONES S.A.S., dese aplicación a lo dispuesto por los artículos 465 y 466 del C.G. del P. Líbrense por secretaría los oficios a que haya lugar.

4º. Requiérase a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN a efecto de que en el término de 10 días, de respuesta a nuestro oficio No. 341 de 15 de mayo de 2023, pronunciándose respecto de la existencia o no de obligaciones pendientes de recaudo en cabeza del contribuyente CONSTRUCTORA RODRÍGUEZ BRIÑEZ S.A.S. CRB S.A.S. Oficiese.

En todo caso, adviértase que, de no recibir respuesta en el término en mención, sin que sea necesario nuevo ingreso del expediente al Despacho, por Secretaría se elaborarán y tramitarán los oficios correspondientes, y se entregarán los dineros sobrantes a la demandada.

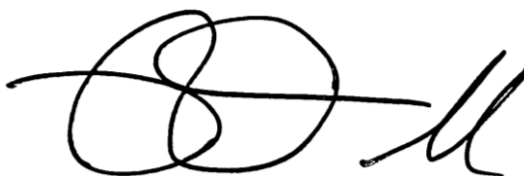
5º. De acuerdo con el acuerdo de transacción allegado a pdf 009, entréguese al demandante los dineros que se encuentren consignados para el proceso de la referencia hasta completar la suma de \$280.000.000,00 Mte.

6º. Ordénase la entrega a la sociedad demandada de los restantes dineros que se encuentren consignados para el proceso de la referencia y que le hayan sido descontados con ocasión de las medidas cautelares decretadas, como quiera que el proceso se encuentra terminado. Lo anterior siempre y cuando no exista embargo de remanentes y se acredite el paz y salvo de la DIAN.

6º. Sin costas.

7º. Cumplido lo anterior, **Archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c91c96b5204015aa8f12d47119530e216afb67db20ed1f62f95d9019e28634**

Documento generado en 22/08/2023 04:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>